

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla a 28 de octubre de 2011.

La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2621.- Habiéndose intentado notificar a COMERCIAL MALIK-SIDI E HIJOS C.B., incidencia en el expediente de Licencia de Obra en POLIGONO INDUSTRIAL SEPES, LA VIOLETA NAVE 9, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" El Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Fomento, Juventud y Deportes, por Resolución número 622 de fecha 19 de septiembre de 2011 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

" Visto que por COMERCIAL MALIK-SIDI E HIJOS C.B., no se ha aportado la documentación interesada para la continuar la tramitación de expediente de legalización de adaptación de nave industrial al uso de fabricación de embutidos y envasados de carnes y derivados, sito en POLIGONO INDUSTRIAL SEPES, LA VIOLETA NAVE 9, consistentes en:

1. Aportar referencia catastral de la nave objeto de licencia en cumplimiento de la Ley de Catastro Inmobiliario.

2. En cuanto a la caseta del motor, ésta deberá ejecutarse de manera que sea "fácilmente desmontable", debiendo también definir las características de los materiales (sobre todo en cuanto a su cubrición se refiere).

3. Se reitera que según las N.327-329, los talleres estarán siempre dotados, al menos, de un aseo integrado por retrete, ducha y lavabo:

a. En aplicación de dichas N.327-329, cuando cuente con más de 10 operarios, deberá contar, además, con servicios separados para ambos sexos (siendo necesario en este caso, ya que se expone en la ficha de cumplimiento del RSCIEI que la ocupación ascenderá a 11 personas).

b. la ducha instalada debería tener instalación de ACS, en aplicación del Art. 2 del anexo V del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Es por ello que deberá justificarse cumplimiento (o innecesariedad) del CTE-DB-HE.

4. En cuanto a la justificación del RSCIEI (REAL DECRETO 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales - BOE Viernes 17 diciembre 2004), se reiteran los siguientes aspectos emitidos en el último informe:

. Artículo 3 del anexo 2:

. (Art. 3.1): Deberá justificar cumplimiento de los Productos de revestimiento en suelos, paredes y techos, lucernarios continuos y discontinuos, instalaciones para eliminación de humo que se instalen en las cubiertas y materiales de revestimiento exterior de fachadas, conforme a Real Decreto 110/2008, de 1 de febrero (por el que se modifica el Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego (BOE de 12 de febrero de 2008).

. Al mismo tiempo, deberá justificar cumplimiento de los:

. (Art.3.2): Productos incluidos en paredes y cerramientos.

. (Art.3.3): Otros productos.

. (Art.3.5): Los productos de construcción pétreos, cerámicos y metálicos...etc.

. Artículo 4 del anexo 2: